

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).


ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

* Visto el informe secretarial, seria del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 34), sino fuera porque se advierte que el cálculo se realizó desconociendo los abonos efectuados en virtud de la existencia de depósitos judiciales y con una tasa de interés de mora superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
21/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	10	\$7.000.000,00	\$ 48.790,00
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	30	\$7.000.000,00	\$ 146.580,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$7.000.000,00	\$ 146.370,00
01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	30	\$7.000.000,00	\$ 146.160,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$7.000.000,00	\$ 146.370,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$7.000.000,00	\$ 146.370,00
01/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	30	\$7.000.000,00	\$ 144.900,00
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$7.000.000,00	\$ 144.480,00
01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	30	\$7.000.000,00	\$ 143.640,00
01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	30	\$7.000.000,00	\$ 142.800,00
01/02/2020	10/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	10	\$7.000.000,00	\$ 48.230,00
SUBTOTAL						\$7.000.000,00	\$ 1.404.690,00
ABONO						\$ 370.040, ¹	
SALDO						\$7.000.000,00	\$ 1.034.650,00
11/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	20	\$7.000.000,00	\$ 96.460,00
01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,0686%	30	\$7.000.000,00	\$ 144.060,00
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,0677%	30	\$7.000.000,00	\$ 142.170,00
01/05/2020	30/05/2020	18,19%	27,29%	0,0661%	30	\$7.000.000,00	\$ 138.810,00
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,0659%	30	\$7.000.000,00	\$ 138.390,00
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 1.694.540,00
CAPITAL							\$ 7.000.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 8.694.540,00

¹ Advertida la existencia de abonos por depósitos judiciales (ver folio 92), al efectuar la liquidación del crédito, conforme lo lineamientos trazados por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia del diez (10) de febrero de dos mil quince (2015), radicado interno No. 700-2014, m.s. Mauricio Marin Mora, se procedió a aplicar las prescripciones consagradas en los artículos 2494 y 2495 del Código Civil, imputando dichos abonos, primero al pago de costas (\$370.400 – ver folio 35), luego a intereses, y finalmente a capital.

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$8.694.540).-

* Evidenciado que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (folio 35) se ajusta a derecho, el despacho le impartirá aprobación.

* Visto el escrito de cesión celebrada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ en favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se trasmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe tener a la cesionaria como nueva demandante, así se obrará.

* Por cumplirse los presupuestos señalados en el artículo 447 del C.G.P., de oficio, se dispondrá la entrega a la sociedad demandante – cesionaria de los dineros que se encuentren a favor del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, incluido el que fue aplicado a título de abono en la liquidación precedente (del 460400000013273), y hasta el valor aprobado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 30 de junio de 2020– arroja la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$8.694.540).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por hallarla ajustada a derecho.

TERCERO: TENER como cesionaria del demandante a EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., atendido lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la sociedad demandante – cesionaria de los dineros que se encuentren a favor del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, incluido el que fue aplicado a título de abono en la liquidación precedente, hasta el valor aprobado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547e78c82abadf537dfb481e787657c0ed17b9ef8cd5acacf3cd170ad411917b

Documento generado en 22/10/2020 10:35:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>